

RECIBIDO

INCRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIALIA DE PARTES

1 7 AGO. 2021

Hora: 15:29 hr Anexos: 52 Anexo



Ciudad Victoria, Tam., a 3 de agosto de 2021

Oficio No. SGG/093/2021

Dip. Gerardo Peña Flores, Presidente de la Diputación Permanente H. Congreso del Estado de Tamaulipas. P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito remitir a esa Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia al 70% por Incapacidad Parcial Permanente, en favor del ciudadano Roberto Martínez Lugo.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N TE EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI ÓSTOS



C.c.p. Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca. Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento ©RPC/JFR/EPAD/JVGA





Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 3 de agosto de 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 77, 91, fracciones XII y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, primer párrafo de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 23, numeral 1, fracción II y 25, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

SEGUNDO. Que el inciso a) de la fracción XI, del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción VI del artículo 116, establece que la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado deberá cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.





TERCERO. Que la seguridad social, es considerada como un pilar fundamental para el desarrollo humano y, por ende, del pleno disfrute de su dignidad.

CUARTO. Que es la dignidad un valor supremo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual las personas son merecedoras de respeto y con ello se delimita un ámbito de prerrogativas que debe garantizar el Estado, a fin de que tengan una existencia plena.

QUINTO. Que el reconocimiento de la dignidad de la persona conlleva a que el Estado disponga de acciones que permitan condiciones que garanticen una vida digna en todos los niveles, sobre todo tratándose de personas que por su especial condición pudieran estar en situaciones de vulnerabilidad o dificultad para lograr el desarrollo de su proyecto de vida.

SEXTO. Que para el debido cumplimiento a lo anterior, el ingreso económico y la seguridad social son elementos fundamentales para el desarrollo del proyecto de vida de las personas y por ende el pleno disfrute de la dignidad de la persona.

SÉPTIMO. Que en el Estado, se cuenta con personas servidores públicos que han demostrado el valor en el cumplimiento de su deber y que en la defensa de la seguridad del Estado y protección de las personas y las instituciones han sufrido un menoscabo en su integridad física que les impide continuar prestando su empleo o actividad laboral a quedar imposibilitados físicamente para hacerlo, por lo que, su proyecto de vida y el nivel de la misma corre riesgo ante el acto de valor que ofrecieron en favor del Estado de Tamaulipas.





OCTAVO. Que tal es el caso del ciudadano Roberto Martínez Lugo, quién ha desempeñado el servicio público en el Estado, adscrito a la Dirección de Operaciones de la Policía Estatal Acreditable de la Secretaría de Seguridad Pública, con el cargo de Policía "A", con fecha de ingreso 16 de octubre de 2008, número de empleado 35776 y una antigüedad de 10 años, 7 meses, 26 días llevando a cabo su función con valor, lealtad, honestidad y responsabilidad.

NOVENO. Que en hechos acontecidos en el cumplimiento de su deber, el ciudadano Roberto Martínez Lugo, sufrió accidente de trabajo al viajar en moto patrulla oficial, realizando funciones de vigilancia, (patrullaje) cuando es impactado por vehículo en movimiento, derribándolo de su motocicleta y ocasionando traumatismo directo en rodilla derecha, a su ingreso se le diagnostico; Fractura Conminuta de Platillos Tibiales de la rodilla derecha, con lesión de ligamentos colaterales, se le realizó tratamiento quirúrgico mediante osteosíntesis con placa bloqueada con injerto óseo, con mala evolución con hundimiento de platillo tibial lateral y rodilla inestable. Actualmente con rodilla inestable, lo que le ocasiona caídas frecuentes, sufriendo traumatismo en cráneo y cuello, sufriendo Esguince Cervical grado II, con parestesias en miembro torácicos (Esguince Cervical), Patrón de marcha disbásica con bastón de tres puntas, claudicante por dolor e inestabilidad de rodilla derecha y esta contracturada, acortamiento de miembro pélvico y flexión muy limitada

Por lo que, debido a ello, presenta incapacidad para continuar desempeñando el servicio público en el Estado, adscrito a la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, e incluso se le dificulta ejercer otro oficio o profesión que le permitan mantener un nivel de vida adecuado para él y su familia.





DÉCIMO. Que el artículo 58, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, faculta a ese Honorable Congreso del Estado, decretar pensiones en favor de aquellos servidores públicos que hayan prestado servicios eminentes al Estado; en tal virtud, se estima que el caso del ciudadano Roberto Martínez Lugo, amerita la respetable aprobación de ese Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien someter a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA AL 70% POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE, EN FAVOR DEL CIUDADANO ROBERTO MARTINEZ LUGO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga pensión vitalicia al 70% por incapacidad parcial permanente al Ciudadano Roberto Martínez Lugo, por la suma \$6,073.73 (seis mil setenta y tres pesos 73/100 Moneda Nacional) mensuales, equivalentes a capacitación y becas, canasta básica, gratificación que percibía como Policía Estatal Acreditable y gratificación de homologación, con el cargo de Policía "A", más los incrementos que en el futuro se otorguen.

ARTÍCULO SEGUNDO. El servicio médico con que cuenta el ciudadano Roberto Martínez Lugo, se le continuará otorgando en los términos y condiciones establecidas.





ARTÍCULO TERCERO. La pensión que se autoriza será erogada por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos, cesando con la muerte del beneficiario.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

